



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : REIVINDICATORIO N° 2020-00064
Demandante : RUTH MERY LEGUIZAMON PAEZ
Demandado : EDUARDO RODRIGUEZ GALINDO

Dentro del proceso de la referencia, en escrito que obra a folios 37 a 50, el señor EDUARDO RODRIGUEZ GALINDO a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

El artículo 301, inciso segundo del C.G.P., dispone:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”.

Se infiere de lo anterior, que se cumplen los requisitos de que habla la norma antes transcrita, en consecuencia, deberá tenerse por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020), al demandado EDUARDO RODRIGUEZ GALINDO.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado EDUARDO RODRIGUEZ GALINDO, del auto admisorio de la demanda de fecha primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Reconocer al Dr. ALIRIO ORLANDO HUERTAS HUERTAS con C.C. N° 4.290.369 de Umbita y T.P. N° 37.095 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor EDUARDO RODRIGUEZ GALINDO, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el memorial poder obrante

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la demandante por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. (Art. 370 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f65c7c984ab8dd16b004a4903632a0b145e3d108699e1c27bb62b3dbd49c410

Documento generado en 24/02/2021 06:23:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**